



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00098-00. DIVORCIO VS CHRISTIAN SEBASTIÁN PAZ BENAVIDEZ

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto con escritos para resolver.

Cali, 21 julio de 2023

Oficial Mayor,

Auto No. 1531

Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013110010-2023-00098-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil instaurado por la señora Luz Ángela Martínez Vázquez, contra el señor Christian Sebastián Paz Benavidez., mediante proveído 621 del 21 de marzo de 2023 se ordenó requerir a la parte actora para que notificará a la parte demandada, conforme lo dispone la ley, sin que a la fecha se haya cumplido con lo ordenado.

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte interesada, quien debe dar cumplimiento a lo ordenado en 621 del 21 de marzo de 2023.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00098-00. DIVORCIO VS CHRISTIAN SEBASTIÁN PAZ BENAVIDEZ

Así las cosas, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con lo indicado dentro del término de treinta (30) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y su apoderad@, para que se apersonen del presente asunto, dando cumplimiento a lo ordenado proveído 621 del 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DE conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que en el término de treinta (30) días, se apersonen del presente proceso y así continuar con el trámite del mismo, so pena de dar aplicación a lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c5784e82537c45698aeb2e6645746852d24402e2c8210456811c4bfc0bc289**

Documento generado en 18/07/2023 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>